

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05599

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	7652 E-2025-067793
Convocante (s)	Jhon Leyder Rojas Mariño
Apoderado	Liliana Vera Gómez
Convocado (a) (s)	Jhoan Andres Rengifo Ferreira Luis Fernando Amaya Nossa Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda Equidad Seguros Generales
Fecha de Solicitud	10-febrero-2025
Objeto	Reclamación de perjuicios.

La suscrita Ximena Matilde Ramírez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El día diez (10) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025) la abogada **Liliana Vera Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.544.090 y tarjeta profesional No. 164.998 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **Jhon Leyder Rojas Mariño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.597.970, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda**, identificada con Nit. 890.201.509-9, **Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, **Jhoan Andres Rengifo Ferreira**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.483.823 y **Luis Fernando Amaya Nossa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.121.

Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **10 de marzo de 2025, a las 2:00 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05599
HECHOS

PRIMERO: El día 22 de mayo, el señor JHON LEYDER ROJAS MARIÑO, se desplazaba en su motocicleta cuando salía de su trabajo, en el sector de la española, en el Km 82+400, sentido norte-sur y se disponía a hacer el retorno, cuando el bus de servicio público, lo embiste, conduciendo por el carril exclusivo de metrolínea y omitiendo el semáforo en rojo, causando lesiones a mi poderdante, quien fue remitido a la Clínica Piedecuesta S.A.

SEGUNDO: Ingresa a la clínica “PACIENTE CON TRAUMA DE TORAX, HOMBRO DERECHO Y PIERNA DERECHO CON DOLOR EN TORAX”, el médico tratante ordena realizar radiografías, en las cuales se descartó fracturas, fue dado de alta, con indicaciones médicas, medicamentos e incapacidad.

TERCERO: Fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que determinó:

“EXAMEN MEDICO LEGAL:

Miembros superiores: se evidencia equimosis violácea y verdosa, circular de 7 cm de diámetro con centro de abrasión superficial en proceso de cicatrización en cara anterior tercio medio de brazo derecho.

Miembros inferiores: se evidencia edema grado 1 en rodilla derecha asociado a excoriación por arrastre superficial, irregulares, en el centro de la rodilla afectada en fondo equimótico violáceo y verdoso, y otras equimosis verdoso, localizadas en cara lateral tercio superior y medio de muslo derecho...

“ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: ...A la valoración equimosis violáceas y verdosas en proceso de resolución y centro con abrasión funcional, sin más hallazgos me permito concluir: Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CATORCE (14) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.”

CUARTO: Sufrió golpes en todo su cuerpo, las dolencias duraron más de 15 días, en los cuales no pudo realizar ninguna actividad, a su trabajo no pudo asistir, debió guardar reposo durante este tiempo siguiendo las indicaciones médicas para poder recuperarse lo más pronto posible, dejando a un lado todas su rutina diaria y actividades de producción y disfrute, el vehículo tipo motocicleta de su propiedad de placas JFC80D, sufrió daños e incurrió en gastos para poderla retirar de los patios, perjuicios que no han sido reparados.

QUINTO: El conductordel bus de servicio público, invadió carril exclusivo de transporte de metro línea y omite la señal de semáforo en rojo, como se evidencia en video que fue allegado con la respectiva reclamación, se realizó informe de accidente No. 01671023 cuya investigación se encuentra en la Fiscalía 01 Grupo Querelladles Piedecuesta bajo el número 685476000147202400065.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05599
PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

Solicito señor CONCILIADOR, citar a audiencia de conciliación extrajudicial a los señores JHON LEYDER ROJAS MARIÑO identificado con número de cédula 1.101.597.970 y de otra parte a JHOAN ANDRES RENGIFO FERREIRA identificado con número de cedula 1.005.483.823, LUIS FERNANDO AMAYA NOSSA identificado con número de cédula 91.110.121, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORS DEL SARAVITA LTDA-COOTRASARAVITA Nit 890.201.509 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit 860028415-5, conductor, propietario, empresa afiliadora y aseguradora respectivamente, con el fin de lograr un acuerdo y reparar los perjuicios ocasionados con ocasión al accidente de tránsito de fecha 22 de mayo de 2024, cuando fue arrollado por microbús de placas XUF 498 en el km82+400 mts en el sector de la española, Piedecuesta, Santander, cuando se disponía a realizar el retorno y el microbús omite la señal o semáforo en rojo y continua su marcha hasta impactarlo.

Se Pretende indemnización por los perjuicios causados al convocante por la suma de TREINTA Y CINCO MILONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió la **Liliana Vera Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.544.090 y tarjeta profesional No. 164.998 del C.S. de la J., correo electrónico liveraabogada@hotmail.com, en calidad de apoderada especial del señor **Jhon Leyder Rojas Mariño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.597.970, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar.

Por la parte **Convocada:** Asistió la señora **Luisa Fernanda Rincón Salas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.949.298, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda “Cootrasaravita”, con Nit. 890201509-9, junto con la abogada **Laura Naomi Meneses Fontecha**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.964.037 y tarjeta profesional No. 335.345 del C.S. de la J., correo electrónico lauranmeneses@gmail.com, a quien le otorgan poder en la audiencia y se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asistió la abogada **Maria Fernanda Jimenez Piarpusan**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y tarjeta profesional No. 397.018 del C.S. de la J., correo electrónico mjimenez@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, de conformidad con el poder otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado general. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asistieron los señores **Jhoan Andres Rengifo Ferreira**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.483.823, correo electrónico andresrengifo565@gmail.com y

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05599

Luis Fernando Amaya Nossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.121, correo electrónico fernandoamaya7971@gmail.com.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora